

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 2723, de fecha 9 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2908, que agrega un párrafo al artículo único del Decreto No. 1475, del 5 de febrero de 1956, sobre celebración de Juegos de base-ball.
(G. O. No. 8144, del 17 de julio de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2908

VISTA la Ley sobre Deportes, No. 4543, del 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo único del Decreto No. 1475, del 5 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 7946;

“Párrafo. —Sin embargo, podrán celebrarse algunos juegos de los campeonatos en los estadios de Santiago y San Pedro de Macorís, según disponga la Liga Dominicana de Base Ball, pero siempre que la mayor parte de los juegos se efectúe en el Estadio Trujillo de esta ciudad y que se celebren en este último Estadio los juegos de la serie final decisiva”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.